

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2024-10117, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**EMILY VANESA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2024 10117 00**

**Bogotá D.C., quince (15) días del mes de julio de 2024**

**JORGE LEONEL CAMPOS MOSQUERA**, identificado con C.C. **93.239.954**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y derecho de petición.

De otra parte, en la acción de tutela de la referencia, el señor Campos Mosquera solicita la adopción de una medida provisional consistente en que se ordene al **SENA** la suspensión de la convocatoria pública establecida por aquella en Resoluciones: No. 01-01555 de 2023 y 1-01402 del 5 de junio de 2024 "*Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023*", hasta tanto se le conceda el derecho a continuar con su participación en la misma, ya, que según su dicho se generaría un perjuicio irremediable en su contra, al poder ser excluido definitivamente del concurso, teniendo en cuenta que, esa entidad con estas flagrantes y evidentes irregularidades continúa el curso del proceso y puede agotar bajo el manto de los yerros la respectiva lista de elegible<sup>1</sup>.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 del 2001 dispone:

***“Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho.*** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

En lo concerniente a la solicitud y concesión de la medida provisional solicitada, en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección

<sup>1</sup> Folio 09 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, advierte esta sede judicial que, del material probatorio allegado al plenario, no se encuentran elementos probatorios suficientes que revelen la configuración de un perjuicio irremediable que amerite ordenar a la accionada a que, suspenda el proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02 establecido por esa entidad mediante la Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023<sup>2</sup> y modificado su numeral 2° a través de la Resolución No. 1-01402 del 5 de junio de 2024<sup>3</sup>, además, téngase en cuenta que, el trámite de la acción de tutela resulta breve y que, con el desarrollo de dicho mecanismo constitucional no se perjudica de manera flagrante, imperiosa o urgente al convocante que no pueda permitirse los términos legales.

En ese sentido, al no ser suficientes los elementos de prueba que obran en el expediente para determinar la procedencia de la medida provisional anhelada, y que, impliquen la inminente intervención del Juez de tutela, el Despacho la negará.

De otro lado, y teniendo en cuenta que, se vinculará a la presente acción a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** por cuanto puede ver afectada por alguna eventual orden de amparo constitucional. Asimismo, se vinculará a este trámite a los **ASPIRANTES AL CARGO SCo49 SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02 DE LA REGIONAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ DE LA DEPENDENCIA CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE del PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS CON LAS CUALES SE PROVEERÁN LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA DENOMINADOS SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02 ESTABLECIDO POR ESA ENTIDAD MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 01-01555 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023** y modificado su numeral 2° a través de la **RESOLUCIÓN NO. 1-01402 DEL 5 DE JUNIO DE 2024**, quienes también podrían verse afectados por alguna eventual orden que dentro de la presente acción se llegue a adoptar, para que, si lo desean, en el improrrogable término de **un (1) día**, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se requiere a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, para que, publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela, publicando además el respectivo auto admisorio y el escrito de tutela. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho.

En consecuencia;

### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JORGE LEONEL CAMPOS MOSQUERA**, identificado con C.C. **93.239.954** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** acorde a lo expuesta en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: OFICIAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, para que

<sup>2</sup> Folios 12 a 23 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

<sup>3</sup> Folios 297 a 303 ibídem

en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho. Asimismo, para que, en el término en mención **INFORMEN** si han sido notificados o no de acción de tutela promovida por la misma causa y objeto. En caso positivo **REMITAN** copia de la misma, del fallo o los datos del Despacho donde curse e **INDIQUEN** el nombre, cargo y correo electrónico institucional de las personas encargadas de resolver el requerimiento del accionante.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente acción a los **ASPIRANTES AL CARGO SCo49 SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02 DE LA REGIONAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ DE LA DEPENDENCIA CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE del PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS CON LAS CUALES SE PROVEERÁN LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA DENOMINADOS SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02** establecido por esa entidad mediante la **RESOLUCIÓN No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023** y modificado su numeral 2º a través de la **RESOLUCIÓN No. 1-01402 del 5 de junio de 2024**, para que, si lo desean, en el improrrogable término de **un (1) día**, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se **REQUIERE** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, para que, **PUBLIQUEN UN AVISO EN LA PÁGINA DE LA CONVOCATORIA** dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela, publicando además el respectivo auto admisorio y el escrito de tutela. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de medida provisional invocada por el señor **JORGE LEONEL CAMPOS MOSQUERA**, identificado con C.C. **93.239.954**, en contra de del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Juez**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7839faae2bc887b6817dab7ecd49b5317b138eb1ea9e82408e7a765e25d20b**

Documento generado en 15/07/2024 01:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: Generación de Tutela en línea No 2188004

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/07/2024 2:43 PM

Para: Juzgado 24 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jorgelcm90@gmail.com <jorgelcm90@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

TUT14488 JUZG 24 CTO LAB - JCSG.pdf;

TUT14488 JUZG 24 CTO LAB - JCSG

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co) (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="#">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



**USUARIO:**

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de julio de 2024 9:48

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgelcm90@gmail.com <jorgelcm90@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2188004

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2188004

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JORGE LIONEL CAMPOS MOSQUERA Identificado con documento: 93239954

Correo Electrónico Accionante : jorgelcm90@gmail.com

Teléfono del accionante : 3057548790

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- Nit: 8999990341,

Correo Electrónico: meritocraciasena@sena.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Bogotá D.C

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE LIONEL CAMPOS MOSQUERA

ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

El suscrito JORGE LEONEL CAMPOS MOSQUERA identificado con la C.C 93.239.954 de Ibagué residente en la ciudad de Bogotá D.C, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para que sea el juez constitucional el que me tutele los derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, al trabajo, derecho de petición, jurisprudencia y bloque de constitucionalidad que señalaré conforme a los siguientes fundamentos:

### **HECHOS Y ANTECEDENTES.**

**PRIMERO:** El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA mediante resolución 01-01554 de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA, denominado subdirector de centro Grado 02, la cual me suscribí satisfactoriamente, el día 10 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Para mi caso en particular, me postulé al cargo de subdirector de centro regional Distrito Capital, bajo el código No.16939691978099 y empleo a proveer con denominación: SC049 subdirector de centro.

**TERCERO:** La Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP, verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de mi postulación y ordenó mi admisión al concurso meritocrático.

**CUARTO:** Una vez admitido, fui citado el día 22 de octubre de 2023 en la Universidad Distrital (carrera 8 # 40 - 62) en la ciudad de Bogotá para presentar la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, que aprobé satisfactoriamente obteniendo un resultado de 68.91 puntos, y 81.33 respectivamente, puntaje que me permitió continuar a la siguiente fase de la convocatoria (valoración de antecedentes), ya que el número mínimo para pasar dicha fase preliminar correspondía a 60 puntos en la prueba de conocimientos.

**QUINTO:** En esta etapa, la Escuela Superior de la Administración Pública – ESAP, realizó el 2 de febrero de 2024 la publicación de los resultados de valoración de antecedentes, calificando mi educación formal con diez "10" puntos, Educación para el trabajo y el desarrollo humano con cero "0" puntos, Educación informal con cero "5" puntos, Experiencia (TIPO 1) profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral con cero "0" puntos, Experiencia (TIPO2) profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral con cero "0" puntos, Experiencia (TIPO 3) profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras con cero "0" puntos y Experiencia (TIPO 4) profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras con cero "0" puntos. Se debe aclarar que esta etapa es clasificatoria más no eliminatoria.



**SEXTO:** Posteriormente el SENA publicó una circular el día 30 de mayo de 2024 afirmando lo siguiente: "La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA informan que el contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.5086901 de 2023, para la ejecución del Proceso de Selección directores regionales y subdirectores de Centro SENA 2023, fue terminado de mutuo acuerdo a partir del 16 de abril de 2024. La documentación del proceso contractual se encuentra disponible en la plataforma Secop II, a la cual puede acceder a través del enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.454224&isFromPublicArea=True&isModal=False>".

**SEPTIMO:** La fase que a 30 de mayo de 2024 estaba pendiente por realizar corresponde a la entrevista. Por ende, el SENA fijó un calendario de continuación del proceso el cual incluye esta fase.



**CRONOGRAMA**

**PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS CON LAS CUALES SE PROVEERÁN LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA DENOMINADOS DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO**

Actividad	Fecha
1. Publicación Resolución 1-01401 "Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 01-01554 de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional", así como su anexo que contiene las condiciones y los términos de este proceso.	05 de junio de 2024
2. Publicación Resolución 1-01402 "Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02", así como su anexo que contiene las condiciones y los términos de este proceso.	
3. Publicación Cronograma de la fase prueba oral (entrevista)	
4. Publicación Guía de Prueba Oral (entrevista)	07 de junio de 2024
5. Publicación citación a la prueba oral (entrevista) 6. Publicación jurados.	11 de junio de 2024
7. Aplicación Prueba Oral (entrevista)	A partir del 17 de junio de 2024
8. Resultados Prueba Oral (entrevista)	La fecha de publicación de los resultados se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a través de la página web del SENA.

**OCTAVO:** El 05 de junio de 2024 fue expedida la resolución 1-01402 la cual dice lo siguiente: "Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023 Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados subdirector de Centro Grado

02", así como su anexo que contiene las condiciones y los términos de este proceso".

**NOVENO:** Teniendo en cuenta la fecha del calendario establecido por el SENA, previo a la realización de la entrevista, debe notificarse al participante la fecha y hora en que será aplicada esta fase. Esto fue realizado el 11 de junio de 2024 para todos los participantes salvo mi caso, quien a la fecha no fue notificado de la presentación de la entrevista y el SENA no dio ninguna explicación al respecto a pesar de haber realizado una reclamación preguntando acerca de las razones de tipo jurídico por la cual no fui citado a entrevista. Dicha reclamación fue enviada el día 12 de junio de 2024 al correo electrónico [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co); a la fecha no he obtenido respuesta.

## **NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

Con la actitud omisiva asumida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) en mi contra se vulneran las siguientes normas constitucionales:

### **DEBIDO PROCESO ART 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

La convocatoria concursal definida por el SENA mediante resolución 01- 01554 de 2023, establece el siguiente cronograma procesal:

#### **CRONOGRAMA**

**PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS CON LAS CUALES SE PROVEERÁN LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA DENOMINADOS DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO "Actividad**

*Fecha*

05 de junio de 2024

1. **Publicación Resolución 1-01401**  
"Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 01-01554 de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional", así como su anexo que contiene las condiciones y los términos de este proceso.

1. **Publicación Resolución 1-01402**  
"Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02", así como su anexo que contiene las condiciones y los términos de este proceso.

1. Publicación Cronograma de la fase prueba oral (entrevista)

07 de junio de 2024

1. Publicación Guía de Prueba Oral (entrevista)

11 de junio de 2024

1. **Publicación citación a la prueba oral (entrevista)**

2. Publicación jurados.

A partir del 17 de junio de 2024

1. **Aplicación Prueba Oral (entrevista)**

.

1. **Resultados Prueba Oral (entrevista)**

La fecha de publicación de los resultados se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a través de la página web del SENA.

El artículo 29 precedente Constitucional dispone:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Por su parte, en la doctrina jurisprudencial de la Corte constitucional se ha hecho mención en su sentencia C-980 de 2010, en donde el debido proceso se concibe como un “conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

Así mismo el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 reza:

*“(..).2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia (...)*” .

De contera, en sentencia 2014-02189 de 2019 el Consejo de Estado reafirma esta garantía bajo el siguiente precepto:

*“El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.*

### **VULNERACIÓN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES SUSTANCIALES**

*Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto*

*administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente.C...)*”.

En asunto sub examine, EL SENA para poder garantizar los derechos de los participantes de la convocatoria objeto de estudio, estableció un cronograma procesal, el cual es Ley para las partes ( SENA y participantes ), cuya garantía se enmarca en seleccionar a aquellos quienes vencieron inicialmente la prueba de conocimiento como es mi caso en particular, por consiguiente, sin esguince la institución convocante debe llamarme a entrevista en estricto cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria, ya que como menciono la Corte Constitucional en reiteradas sentencias que “el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”. Pese a que, sí se estipuló una regla de procedimiento para la evaluación, calificación y quienes superaron el umbral ser llamados a entrevistas, situación que en mi caso ha sido negado por el SENA bajo un silencio mordaz, suspicaz y malicioso.

## **DERECHO A LA IGUALDAD ART 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

Ahora bien, esta actitud asumida por parte del SENA en soslayar mi derecho a ser llamado a entrevista genera otro hito constitucional de afectación, predicado en el desconocimiento del derecho a la igualdad, el cual se consagra en el preámbulo de la Constitución y en el artículo 13 superior el cual indica lo siguiente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades” Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2017 señaló que, dicho derecho debe estudiarse desde tres dimensiones jurídicas, para la Corte estas dimensiones son “i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”. Volviendo al caso sub examine, al no llamarme a entrevista habiendo superado la etapa de prueba de conocimiento de la convocatoria pluriactiva, se configura sin lugar a dudas un vicio en cuanto a la legitimidad, transparencia e imparcialidad del proceso, porque con esta flagrante omisión, estoy seguro que el SENA ha proseguido con el curso del mismo a costa del soslayo de mi derecho el cual ha sido adquirido en franca lid para seguir en las fases correspondientes.

Surge por ende, que ante la poca transparencia por parte del SENA debido a la proscripción de mi llamado a entrevista está fallando en el cumplimiento del artículo 2 numeral 1º de la ley 909 de 2004, Principio de Publicidad, el cual sustenta el derecho al debido proceso de dos formas, la primera como elemento esencial y la segunda como núcleo, afirmación que realizó la Corte Constitucional en sentencia C-341 de 2014. Finalmente, ante esta serie de hechos, EL SENA está vulnerando mi derecho a acceder a cargos públicos, toda vez que, como menciona la Corte Constitucional en sentencia C-393 de 2019 “el artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación,

ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)”.

## **VIOLACIÓN DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

El art 23 de la Constitución Política que dispone:

***“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. (...)”***

Se infiere la violación, teniendo en cuenta que como quiera que el SENA no me convocó a entrevista pese haber superado la fase de clasificatoria, elevé reclamación el día 12 de junio de 2024 al correo de su cuenta institucional electrónica [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co) sin recibir hasta la fecha respuesta alguna; pues previo a la realización de la entrevista, debió notificarme la fecha y hora en que sería aplicada esta fase. Ésta entrevista fue realizada el 11 de junio de 2024 para todos los participantes salvo mi caso, reiterando que a la fecha no fui notificado para la presentación de la entrevista ni tampoco el SENA me dio alguna explicación, soslayando los términos del artículo 14 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, pues la filosofía de este precepto no solamente está circunscrito en emitir cualquier clase de respuesta, ya que también ésta debe colmar la satisfacción y expectativas reales del peticionario tal como lo consagra también los artículos 13 y 31 de la Ley estatutaria 1755 de 2015 que reza:

***“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.***

***Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)***

### **MEDIDA CAUTELAR**

De manera respetuosa solicito al Juez Constitucional, que si lo considera prudente decrete como medida cautelar, la suspensión de la convocatoria pública definida por el SENA en Resoluciones: No 01-01555 de 2023 y 1-01402 del 5 de junio de 2024 "Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023", hasta tanto se me conceda el derecho de proseguir con mi participación en la misma, ya que se puede configurar en mi contra un perjuicio irremediable, predicado en que se me puede excluir definitivamente del concurso, teniendo en cuenta que el SENA con estas flagrantes y evidentes irregularidades continúa el curso del proceso y puede agotar bajo el manto de los yerros ya aludidos lista de elegibles.

### **PROCEDENCIA:**

La acción de tutela aquí interpuesta es procedente conforme al decreto 2591 de 1991 art 42 numeral 1.

### **PRETENSIÓN.**

De la manera respetuosa solicito al señor juez de conocimiento de esta acción constitucional, se tutele mis derechos conforme a los fundamentos expuestos en el ítem "HECHOS, NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN" y se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) lo siguiente:

--Se me garantice el debido proceso en el sentido de llamarme a entrevista por haber superado la prueba de conocimiento y antecedentes definidos en el cronograma con ocasión de la convocatoria No 01-01555 dentro del término que disponga su señoría.

--Se considera prudente ordenar la suspensión como medida cautelar y conforme a las consideraciones por mí expuestas anteriormente.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Anexo como dato adjunto a esta acción las siguientes pruebas documentales:

1-Resolución 01- 01554 de 2023, mediante la cual el SENA ordenó la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA, denominado subdirector de centro Grado 02, la cual me suscribí satisfactoriamente, el día 10 de septiembre de 2023.

2-Cronograma del Proceso concursal

3-2-Lista de admitidos o convocados para presentar las pruebas de conocimiento en la cual figura el suscrito.

4-Resolución 01-01778 mediante la cual se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las Resoluciones Nos 1-01554 y No 1-01555 de 2023.

5-Resultados definitivos de la prueba de conocimiento y antecedentes, acto este en el que se avizora que superé dicha fase y/o prueba.

6-Comunicado del 30 de mayo de 2024 mediante el cual el SENA expresa asumir o tramitar directamente la fase de entrevista, invocando haber terminado por mutuo acuerdo con la ESAP en convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.5086901 **para ese solo efecto** (subrayo).

7- Resolución 1-01402 del 05 de junio de 2024 expedida por el SENA: "Mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023 Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados subdirector de Centro Grado 02

8-Citación de prueba oral ( entrevista ) por parte del SENA en la que se evidenciará que no fui llamado pese haber superado la fase clasificatoria.

9-Pantallazo electrónico de la reclamación efectuada por el suscrito al SENA del 12 de junio de 2024 en el cual le solicito me brinde explicación del por qué no fui llamado a entrevista.

10.Fococopia de mi cédula de ciudadanía.


NOTIFICACIONES.

---Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a los correos electrónicos:  
[meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co) Y [judicialdireccion@sena.edu.co](mailto:judicialdireccion@sena.edu.co)

Dirección física: Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C.

---El suscrito tutelante recibe notificaciones en: la carrera 2a No 66-52 Torre B 714  
Bogotá D.C Cel: 3057548790 correo electrónico: [jorgelcm90@mail.com](mailto:jorgelcm90@mail.com) .

De usted respetado señor Juez.



JORGE LIONEL CAMPOS MOSQUERA  
C.C 93.239.954 de Ibagué.